



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00085-00

Montería, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación artículo 77 Cptss y de ser posible la del art. 80, así mismo le informo que la demandada **PROTECCION SA** subsana la contestación de la demanda. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00085-00
Demandante:	AURELIANO GONZALEZ SERNA
Demandado:	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A

Se decide lo que en derecho corresponda por la especial situación detectada en el presente asunto.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el párrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha **VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022)** por lo que se reanuda el proceso.



Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES contesto la demanda, en tanto PROTECCION S.A subsanó la contestación de la demanda dentro del término de ley, por lo que se tendrán por contestada la demanda por ambas demandadas.

Así las cosas, se tiene que fijará el día **08 DE MAYO DE 2023 a las 09:00 AM** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada: **COLPENSIONES y PROTECCION S.A** a través de apoderados judiciales, en legal forma y dentro del término de ley.

QUINTO: CÍTESE a las partes, a la demandante: **AURELIANO GONZALEZ SERNA HERNANDEZ** y a la demandada: **COLPENSIONES y PROTECCION S.A** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan



a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE la fecha del día 08 DE MAYO DE 2023 a las 09:00 AM** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

SEXTO: TÉNGASE como apoderado judicial de **COLPENSIONES al DR JOSE DAVID MORALES VILLA y a la DRA LORENA MACHADO RESTREPO** como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

SÉPTIMO: TÉNGASE como apoderado judicial de **PROTECCION S.A a la firma ARJONA Y DE LA OSSA ABOGADOS SAS y al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA** como el representante legal de dicha firma, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af54445c17ee83bb40e3c9d1a9866f2c4be84454699b1c225699be29d74985fd**

Documento generado en 30/11/2022 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>